
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2023

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/15/2019.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de comisiones: Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resoluciones del TEEM

En sesión pública de seis de julio de dos mil veintitrés, el TEEM emitió las respectivas sentencias en los tres Juicios de Inconformidad con números de expediente: JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023, interpuestos en contra de los resultados de la Elección de Gubernatura 2023.

2. Conclusión del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión especial de ocho de julio de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2023, por el que se declaró la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expidió la constancia de mayoría correspondiente, mismo que quedó firme, al igual que las sentencias emitidas por el TEEM, toda vez que no se presentaron medios de impugnación en su contra.

3. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la CO.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023, que en su actividad identificada con la clave 030305 establece lo relativo a la *Implementación de los "Lineamientos" para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de la Elección de Gubernatura 2023, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del IEEM*, a cargo de la DO.

5. Solicitud de la DO

El veintisiete de septiembre de la presente anualidad, la DO solicitó¹ a la SE que fuera el conducto para someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023, así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

¹ Mediante tarjeta DO/T/1204/2023.

LGIFE

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer todas las demás funciones que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales al establecer que:

- Para la elaboración de los documentos y materiales electorales se utilizará materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se precisarán los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Dicho acuerdo deberá prever que se realice tal actividad, bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, señala que para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

El artículo 436, numeral 1, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, indica que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y
- Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

El artículo 439, numeral 1, determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2, refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por otra parte, el numeral 3 precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del propio Reglamento de Elecciones, que dispone el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que son atribuciones de este Consejo General, las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²

Lineamientos

En sus numerales 1.1 al 1.7, se contempla todo lo relativo a la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, así como del papel en desuso que se genera de manera ordinaria por parte del IEEM.

Asimismo, en sus anexos se encuentran los formatos de actas necesarios para registrar y dejar constancia de las principales acciones que se desarrollan con motivo de las actividades citadas en el párrafo anterior.

Reglamento de comisiones

En el Capítulo IV relativo a las Comisiones Permanentes, sección primera, relativa a la CO, artículo 51, establece que la CO Esta tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

Asimismo, en su artículo 53, fracción V, establece que la CO tendrá la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P.ROCESO,ELECTORAL

III. MOTIVACIÓN

En atención a lo mandatado por los artículos 434, numeral 1, y 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General debe aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya concluido el proceso electoral correspondiente, siempre y cuando no se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de diversos estudios que realice el INE o este OPL, hasta en tanto concluyan los mismos.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en el Estado de México, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Al respecto, toda vez que ha concluido el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 y que la documentación electoral de referencia no es objeto de estudio por parte del INE o del IEEM, ni ha sido requerida por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales Federal o del Estado de México; este Consejo General considera procedente aprobar su destrucción y permuta, así como del cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023.

Asimismo, respecto al papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte de este Instituto hasta el último trimestre de dos mil veintitrés, se aprueba para los mismos efectos.

Por lo antes expuesto, se autoriza la apertura del área de resguardo, así como de las cajas que contienen dicha documentación electoral para que se proceda a su destrucción.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la citada documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla), y cartón en desuso, derivados del citado proceso comicial, así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, se instruye a la DA para que lleve a cabo la selección de la empresa, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

En ese orden de ideas y conforme a lo señalado por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se debe procurar que la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al OPL considerando para ello las disposiciones financieras de la entidad, por lo cual se determina que la opción que representa un beneficio para el IEEM debe ser aquella que implique otorgar un bien a cambio de otro, es decir una permuta, por lo tanto se ordena a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de que se seleccione una empresa que permita permutar -para su destrucción y reciclaje- la documentación electoral, el cartón en desuso y el papel que se ha venido generando hasta la fecha.

Cabe precisar que la DO deberá programar dicha actividad y presentar una propuesta de cronograma de actividades con base en los Lineamientos, bajo una medida de contención de gasto eficaz sometida a consideración de la Junta General para su análisis y aprobación.

De las empresas entre quienes se hará la selección para llevar a cabo tal actividad, deberá privilegiarse a las que menor gasto impliquen a este Instituto, así como una menor contratación de personal adicional con el que ya se cuenta, para lo cual la citada propuesta deberá ser analizada por la DO y la DA para la eventual aprobación de la Junta General.

Una vez concluida la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del IEEM, la DO lo deberá informar a la CO y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de la Elección de Gubernatura 2023; así como del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México hasta el último trimestre del año dos mil veintitrés.

- SEGUNDO.** Se aprueba la apertura del área de resguardo y de las cajas que contienen la documentación electoral del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 y se autoriza a la DO para que lleve a cabo dicha actividad.
- TERCERO.** Se instruye a la DA ejecutar el procedimiento de selección de la empresa que realizará la destrucción a que se refiere el punto de acuerdo primero del presente instrumento e implemente el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de llevar a cabo la permuta con la empresa que resulte seleccionada.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente acuerdo a fin de que instrumente lo necesario para llevar el cumplimiento del resolutivo primero conforme a los Lineamientos y para que una vez ejecutado, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción V del Reglamento de Comisiones y a este Consejo General por conducto de la SE.
- De igual forma, para que por conducto de la DA haga la propuesta a la Junta General para su análisis y autorización de ser material y presupuestalmente viable, del personal y la temporalidad de su contratación necesarios para realizar las actividades relacionadas con la destrucción y permuta aprobadas.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a106_23.pdf